

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo de modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de Trassierra», en el tramo comprendido entre los puntos 97-99 del deslinde, en el término municipal de Córdoba (VP 16/05).*

El artículo 37 del Decreto 155/98, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente dictar Resolución estableciendo el nuevo trazado.

Transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente para la instrucción del expediente de referencia, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de modificación de trazado dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo.

**R E S U E L V O**

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del procedimiento de modificación de trazado instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba correspondiente a la siguiente vía pecuaria:

Vía pecuaria: Vereda de Trassierra.

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de marzo de 2005.

Clasificación: Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, modificada el 3 de noviembre de 1973.

Tramo: En el tramo comprendido entre los puntos 97-99.

Longitud total aproximada de la vía pecuaria: 134,71 metros.

Término municipal: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre 2007, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Motril», en el término municipal de Padul, de la provincia de Granada (VP 414/98).*

El artículo 21 del Decreto 155/98, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente para la instrucción del expediente de referencia, sin que haya recaído Resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

**R E S U E L V O**

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del procedimiento de deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada correspondiente a la siguiente vía pecuaria:

Vía pecuaria: Vereda del Camino Viejo de Motril.

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de marzo de 1997.

Clasificación: Orden Ministerial de 23 de abril de 1969.

Tramo: De su totalidad.

Longitud total aproximada de la vía pecuaria: 8.000 metros.

Término municipal: Padul.

Provincia: Granada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Pensadero», tramo desde su inicio en el «Cordel de Córdoba a Villanueva», hasta los 100 metros antes del «Descansadero del Pensadero», en el término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba. VP @1487/2006.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Pensadero», tramo desde su inicio en el «Cordel de Córdoba a Villanueva», hasta los 100 metros antes del «Descansadero del Pensadero», en el término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Adamuz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 151, de fecha 5 de julio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 2006 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Pensa-